



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053010-2020-00084-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOCREDITO
DEMANDADO	ESPERANZA MARTINEZ POLO
FECHA	16 de agosto de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso se,

RESUELVE

Primero: FIJAR fecha para el día 2 de diciembre del año 2022 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente proceso.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

La asistencia de las partes es obligatoria, serán escuchadas en interrogatorio.

Segundo: Por secretaría, compartir el vínculo para acceder al expediente electrónico, de ser solicitado por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a2b3aa2690f4ebefbf270e9fb0cc1c5385c7bfb09bd34c076d549c22ca7e57**

Documento generado en 16/08/2022 10:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	080014-053-010-2021-00372-00
ACREEDOR	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEUDOR	JOSÉ MANUEL CARO CAÑON
FECHA	16 de agosto de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre escrito de nulidad recibido el día 22 de noviembre de 2021. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

El deudor, a través de apoderada judicial, mediante memorial recibido el 3 de mayo del presente año, formula nulidad dentro del presente asunto. Revisado los reparos enrostrados se constató que coinciden con lo ya resuelto en providencia de fecha 19 de octubre de 2021. En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la memorialista.

No obstante lo anterior, esta judicatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso ejercerá un control de legalidad dentro del presente asunto; con base a la posición sobre la suspensión de las solicitudes de aprehensión de garantía mobiliaria en virtud de que el deudor se acoja al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, que ha expuesto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha establecido lo siguiente:

*"Es claro que la petición Scotiabank Colpatría S.A. encaminada a la aprehensión y retención del automotor dado en garantía por el suplicante, **no es un proceso ni una ejecución y, por tanto, no se predica su suspensión por el hecho de haber iniciado el gestor diligencias notariales para obtener su "insolvencia como persona natural no comerciante"**".*

Adicionalmente, el inicialista no demostró que fuese deudor de un crédito privilegiado de carácter laboral o de alimentos como para anteponerlo al pago deprecado por la referida entidad financiera.

Desde esa perspectiva, la providencia examinada no se observa arbitraria al punto de permitir la injerencia de esta jurisdicción, pues la solicitud de Scotiabank Colpatría S.A. no tenía una finalidad distinta a la satisfacción de la garantía mobiliaria dada por el tutelante y, en esa medida, el ad quem cuestionado no podía darle el alcance pretendido por el querellante¹"

Siendo así las cosas, es claro para el despacho que al no ser la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria un proceso de ejecución, como lo dejó establecido la corte, mal podría atribuírsele los efectos de suspensión de procesos consagrados en el numeral primero del artículo 595 del Código General del Proceso. Lo que conlleva a dejar sin efecto el auto de 19 de octubre de 2021 y así quedará consagrado en la parte resolutive.

En vista de lo expuesto el juzgado...

RESUELVE

Primero: Poner en conocimiento de la apoderada judicial del deudor, el auto de 19 de octubre de 2021.

Segundo: Ejercer control de legalidad dentro del presente asunto, conforme se estableció en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Dejar sin efecto el auto de 19 de octubre y 23 de noviembre de 2021, por las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia 13 de diciembre de 2019, STC16924-2019, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Cuarto: Poner a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o a quien este designe, el vehículo dado en garantía real, identificado con PLACAS FJP-178. MARCA: CHEVROLET. LINEA: SPARK. CLASE: AUTOMOVIL. COLOR: BLANCO GALAXIA. MODELO: 2019. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: 9GACE6CD4KB035870. NUMERO DE MOTOR: Z1180448HOAX0072, de propiedad del señor JOSE MANUEL CARO CAÑON. Oficiese al parqueadero SIA en tal sentido y a la Policía Nacional a fin de comunicar la cancelación de la orden de inmovilización.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el presente asunto por haberse cumplido su finalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e408b97983106496ec8c08823fb8e3000afc48c59ebc707d5e00a1ea45878279**

Documento generado en 16/08/2022 10:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL
RADICADO	080014053010-2022-00014-00
DEMANDANTE	OSCAR HENAO ARANGO
DEMANDADO	BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. Y OTRO
FECHA	16 de agosto de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el dossier se constató que fue surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por las sociedades demandadas, quienes las remitieron con copia al correo electrónico del apoderado del demandante, en los términos del parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso se,

RESUELVE

Primero: FIJAR fecha para el día 25 de enero del año 2023 a las 9: A.M., para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente proceso.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

La asistencia de las partes es obligatoria, serán escuchadas en interrogatorio.

Segundo: Por secretaría, compartir el vínculo para acceder al expediente electrónico, de ser solicitado por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a98aefc4f68a0384391b97a021785cc6dcd987355ca1a340f480bb1f920f49a**

Documento generado en 16/08/2022 10:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL
RADICADO	080014053-010-2022-00473-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CAROLINA SOFIA MANRIQUE JUBIZ Y OTRO
FECHA	16 de agosto de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se admitirá la demanda por considerarse que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, por lo que así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, iniciada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra los señores CAROLINA SOFIA MANRIQUE JUBIZ y ROSARIO JUBIZ HAZBUM. Imprímasele el trámite de un proceso VERBAL.

Segundo: Notifíquese este auto en forma personal, conforme a lo dispuesto en 8° de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber que el traslado de la demanda será por el término de veinte (20) días.

Tercero: Advertir al demandado que no será oído en el proceso hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, los recibos de pago o consignaciones correspondientes a los tres (3) últimos periodos.

Cuarto: Reconocer personaría para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 78.106.307 y T.P. No. 46.576 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Tel.: 3885005 Ext. 1068 Cel. 3053868265 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



HEO.-

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06bc73ba52ba902e3d6f907a660d317820f31f1f0b65a74bfeb3d3965fca25e**

Documento generado en 16/08/2022 10:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>